



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la primera fase del procedimiento legislativo es la iniciativa y consiste en la presentación de un proyecto de Ley o Decreto, presentada por los sujetos legalmente autorizados para presentarla y que, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados.
2. Que materializada la facultad de iniciativa prevista en los anteriores considerandos, dicha iniciativa deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Federal, el cual dispone de manera genérica el proceso legislativo que ha de seguir cada iniciativa de Ley o Decreto una vez que ha sido presentada ante cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión.
3. Que de acuerdo a la terminología que es señalada en el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, todo texto de iniciativa se compone de:
 - a) Exposición de motivos.
 - b) Parte normativa.
 - c) Normas transitorias.

Además, el Reglamento de la Cámara de Diputados Federal establece que los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de Ley o Decreto;



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar;
- X. Fecha; y
- XI. Nombre y rúbrica del iniciador.

4. Que en ese contexto, esta Soberanía tiene la obligación y el deber moral de presentar iniciativas que tutelen de forma amplia los derechos de las personas y de cuidar que las leyes respeten las libres decisiones de éstas, siempre y cuando no agraven o afecten el derecho de otras personas.

5. Que en este contexto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus facultades formula de manera respetuosa, la presente iniciativa para su trámite Legislativo ante el Congreso de la Unión.

6. Que por ello esta Legislatura, considera trascendente presentar esta iniciativa para reformar en materia de prisión preventiva oficiosa, con la finalidad de que los jueces puedan ordenar la prisión preventiva, oficiosamente, ampliando el catálogo de delitos en el caso específico, en los casos de delitos cometidos con medios violentos, robo a casa habitación, lesiones que pongan en peligro la vida y lesiones que causen incapacidad parcial o total permanente.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

**“H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta al Honorable Congreso de la Unión, la “Iniciativa de Ley que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Que en el profundo proceso de transformación que vive nuestro País, uno de los mayores cambios de paradigma ha sido la actualización de nuestro sistema de procuración e impartición de justicia.*
- 2. Que desde hace años, el Sistema Penal Mexicano mostraba signos de ineficacia y no contaba con la capacidad institucional ni el marco legal adecuado para responder a las necesidades de los ciudadanos. Esto generaba dificultades para frenar la violencia, sancionar los delitos o brindar una protección eficaz a las víctimas.*
- 3. Que ante esta situación con fecha 18 de junio de 2008, se establecieron las bases de un nuevo Sistema Penal Acusatorio en México, las cuales propiciaron la modificación en 10 artículos del pacto federal, cuyo objetivo era instaurar las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en el País fortaleciendo el Sistema Procesal Acusatorio, transitando del proceso mixto al acusatorio.*
- 4. Que el objetivo principal de la reforma fue dar un sentido más humano a la justicia penal; acercarla a la gente. Es decir, respetuosa de los Derechos Humanos, confiable y oportuna para la ciudadanía. El nuevo modelo busca impartir una justicia expedita y gratuita con base en un medio eficaz, orientado al esclarecimiento de los hechos y no hacer prueba plena a la confesión del inculpado; a la reparación del daño y no al castigo del infractor; a proteger a los inocentes y no a promover la impunidad. Sus operadores cuentan con las condiciones idóneas para ejercer un desempeño profesional y transparente de cada una de sus funciones. Se trata, en suma, de lograr una Nación más justa, en la que la Ley proteja a todos por igual, en sus derechos y en sus libertades.*



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

5. Que con base en lo anterior, el novedoso Sistema de Justicia Penal estableció como principios rectores la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y complementariamente las máximas pro homine, igualdad entre las partes, imparcialidad, legalidad, presunción de inocencia, in dubio pro reo, juicio previo y debido proceso, doble instancia, prohibición de doble enjuiciamiento, garantía de defensa técnica, de oportunidad, así como el de libertad.

6. Que es menester señalar que en el nuevo Sistema de Justicia privilegia la libertad del inculpado, siendo la prisión preventiva una excepción, como la medida más gravosa que puede imponer la autoridad jurisdiccional al inculpado, concebida en el Sistema como medida cautelar, situación que en contraposición al Sistema Penal Tradicional, la prisión preventiva era considerada como regla y no como excepción.

7. Que es claro que el nuevo Sistema en su implementación no es perfecto y que se tiene que adaptar buscando que sea perfectible mediante su análisis, considerando las opiniones, experiencias y todo lo referente a su situación para la consolidación de este Sistema Penal en México. Que sin embargo, como toda norma creada por el hombre, las normas jurídicas son perfectibles y en ese sentido, no obstante de las bondades del nuevo Sistema, en la sociedad mexicana y en general en todas las entidades federativas que la integran, se percibe actualmente un clima de inseguridad que permea y es la constante en el núcleo de toda sociedad que es la familia y las personas que lo integran, cuyo desarrollo e integridad giran sobre tres postulados básicos que a lo largo de la historia siempre ha sido una constante y en la especie resulta ser la vida, la integridad personal y su patrimonio.

8. Que de lo anterior se colige, que además de ser un tema de percepción social, las estadísticas oficiales nos señalan que ha crecido el índice de delitos contra la vida, la integridad personal y el patrimonial, vulnerando garantías individuales de las víctimas u ofendidos, sin soslayar que la reforma invocada es de corte garantista para el inculpado, pero tampoco se debe pasar inadvertido que el mismo Sistema garantista opera para las víctimas u ofendidos que ven vulnerados sus Derechos Humanos, cuando se percatan que muchas veces por falta de una debida regulación, tipificación de conductas penales y en ocasiones aptitud de los fiscales por su deficiente capacitación y profesionalización en el nuevo Sistema Penal, se llega a resolver por los jueces respectivos que los inculcados detenidos deben obtener su inmediata libertad, porque la prisión preventiva en el novedoso Sistema resulta ser la excepción y no la regla, es por ello, que en aras de un Sistema Garantista se otorgan dichos beneficios a los inculcados. Empero, correlativamente se percibe como



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

tema sensible, que se conculcan garantías de las víctimas u ofendidos, lo que se traduce en una percepción de impunidad y corrupción por la inmediata libertad de que son objeto la gran mayoría de los inculpados sometidos al nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

9. Que con dicha reforma se pretende ampliar el catálogo de delitos con prisión preventiva, pues cualquier delito cuyo medio comisivo por medio de la violencia sea física o moral, permite que la autoridad jurisdiccional actué de manera oficiosa para imponer excepcionalmente la prisión preventiva, lo que implica una percepción de justicia para las víctimas u ofendidos, máxime que se trata de una medida cautelar preventiva constitucionalmente justificada y según la interpretación conforme a la Constitución que lo permite y tipifica y por tanto aplica la máxima de legalidad y supremacía constitucional previstas en los artículos 14 y 133 del pacto federal.

10. Que en el mismo tenor de incremento de índice delictivo y percepción de inseguridad generalizada, se propone agregar la figura típica de robo a casa habitación, en el que se violenta la intimidad del patrimonio y hogar, en donde supone que cualquier persona debe de estar a buen resguardo, con la tranquilidad y seguridad mínima suficiente para su desarrollo personal y familiar.

11. Que por lo tanto esta Quincuagésima está en favor del perfeccionamiento de las leyes en beneficio de los mexicanos y por lo tanto propone reformar la constitución en el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el Juez pueda ordenar la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delitos cometidos con medios violentos, robo a casa habitación, lesiones que pongan en peligro la vida y lesiones que causen incapacidad parcial o total permanente.

Que expuesto lo anterior, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, tiene a bien presentar la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. *Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 19. *Ninguna detención ante ...*

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos, como armas y explosivos, robo a casa habitación, lesiones que pongan en peligro la vida y lesiones que causen incapacidad parcial o total permanente, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará...

El plazo para...

Todo proceso se...

Si con posterioridad...

Todo mal tratamiento...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Artículo Segundo. *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley”.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava la Legislatura del Estado.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”)